



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0272-2019-OGA-MDQ/LC.

Quellouno, 22 de Octubre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

VISTOS:

El Informe N° 174-2019-URH-JRRR-MDQ-LC, de fecha 17/10/2019, emitido por el Abog. José Renzo Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, escritos presentado por los servidores Mirian Follano Valencia, Guadalupe Prudencio Pinedo, Faustino Román Quispe, respecto a los aprobación del rol de vacaciones del personal nombrado, permanente y confianza de la Municipalidad Distrital de Quellouno, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie"; "Las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo 24°, señala: "(...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Asimismo en su artículo 25°, señala: "La Jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: "d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos; así el según el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Además expone que según el inciso a) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, señala que dicha autoridad tiene como atribución formular la planificación de las políticas nacionales del Sistema en materia de recursos humanos, la organización del trabajo y su distribución, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación no económica, la gestión del desarrollo y capacitación y la gestión de las relaciones humanas y sociales en el servicio civil;

Que, el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, el Artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM referente a la programación de vacaciones, ha establecido que: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el Rol de Vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación"; Que, en ese sentido, los servidores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que hayan cumplido el ciclo laboral de doce meses de trabajo efectivo, tiene derecho de hacer uso de su descanso vacacional, previa programación del mismo con la respectiva entidad pública, atendiendo a las necesidades del servicio; Que, asimismo, también se ha regulado la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



posibilidad de realizar la variación de la programación de las vacaciones, la cual puede obedecer a las necesidades del servicio o a motivos particulares del servidor, ambos debidamente fundamentados; Que, en efecto, uno de los supuestos por los que se puede variar la programación de vacaciones en el Régimen Laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 276, es el señalado en el numeral 1.1. 7 Del Manual Normativo de Personal N. 0 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, menciona que: "Los trabajadores que se encuentren gozando de licencias con goce de remuneraciones (a excepción de licencia por función edil) podrán solicitar oportunamente, a través de su dependencia la variación de periodo vacacional, en caso de encontrarse éste dentro del periodo de licencia";

Que, de este modo, en caso un servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N. 0 276 haya previamente programado sus vacaciones y, antes de hacer efectiva las mismas, solicita una licencia con goce de remuneraciones que comprenda dicho periodo vacacional, podrá a su vez solicitar oportunamente la reprograma descanso vacacional, lo que es concordante con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, con solicitud s/n de fecha 13/08/2019, presentado por el Sr. Faustino Román Quispe, solicitud s/n de fecha 28/06/2019, suscrito por la Sra. Guadalupe Prudencio Pinedo, y por último la solicitud s/n de fecha 22/07/2019 con registro N° 4937-2019 (MESA DE PARTES), suscrito por la Sra. Miriam Follano Valencia, que en merito a los documentos en mención la Unidad de Recursos Humanos, procede a revisar, evaluar las pretensiones las mismas que se encuentran enmarcadas a los preceptos legales incoados en el Informe N° 174-2019-URH-JRRR-MDQ-LC, de fecha 17/10/2019, emitido por el Abog. José Renzo Ramos Rodríguez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnicos y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 0151-2019-MDQ/A, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Rol de Vacaciones del año 2018 para el año 2019, respecto de los trabajadores (permanentes y nombrados), contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Municipalidad Distrital de Quellouno, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Rol de Vacaciones del año 2019 para el año 2020, respecto de los trabajadores (permanentes, nombrados y contratados) bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y 276 de la Municipalidad Distrital de Quellouno, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, para que mediante Memorándum, se le recuerde a los servidores que comprende la presente Resolución, que antes de hacer goce físico de sus vacaciones en el periodo establecido, hagan entrega del cargo bajo acta de inventario al Servidor y/o Funcionario Público, que asumirá sus funciones, previa coordinación con la Gerencia Municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades Orgánicas de la Municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente se comunica a las unidades orgánicas involucradas para que en cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo, procedan con la ejecución de las acciones administrativas cautelando la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática efectuó la publicación en el portal institucional (www.muniquellouno.gob.pe) de conformidad al numeral 3) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CC: SM
 CC: OGA
 CC: LEGISTICA
 CC: IL
 CC: UTE
 CC: INTERESADO
 ARCHIVO/ACDR
 Abog. INTF/2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
 LA CONVENCION, CUSCO

 Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río
 Jefe de Oficina General de Administración